

**TIENE POR CUMPLIDO LO ORDENADO, RESUELVE
PRESENTACIONES QUE INDICA Y RESUELVE SOLICITUD
DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
HIDROELÉCTRICA DONGO SPA**

RES. EX. N° 11/ ROL D-069-2016

Santiago, 12 de noviembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en titularidad a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2016, seguido contra Hidroeléctrica Dongo S.p.A. (en adelante, "Hidroeléctrica Dongo" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.015.738-4, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Pequeña Central Hidroeléctrica de pasada Dongo.

2. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, la empresa presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, PdC).

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-069-2016, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa, con correcciones de oficio. Dicha resolución fue notificada con fecha 14 de marzo de 2017 al titular, a través de carta certificada de Correos de Chile de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 23 de julio de 2018, don Félix Correa Villanueva presentó una solicitud de prórroga de plazo en 10 días hábiles adicionales para la entrega del reporte final del PdC.

5. Que, con fecha 1 de agosto de 2018, don Jürgen von Storch Krüger y don Félix Correa Villanueva presentaron un escrito informando nuevo domicilio de la empresa, ubicado en Nueva Tajarar N° 555 oficina 1402, comuna de Las Condes.

6. Que, con fecha 27 de mayo de 2019 don Félix Correa Villanueva presentó un escrito informando que el PdC aprobado en el presente procedimiento sancionatorio fue debidamente ejecutado y solicita se declare en definitiva la ejecución satisfactoria del PdC.

7. Que, mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 10/Rol D-069-2016, se requirió a la empresa, previo proveer los escritos mencionados en los considerandos anteriores, presentar los antecedentes que acrediten la personería invocada o bien se ratifique lo obrado por quien corresponda.

8. Que, adicionalmente en el marco de la evaluación del estado de ejecución de las acciones comprometidas mediante el PdC, mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 10/Rol D-069-2016 se requirió a la empresa los antecedentes que allí se indican, otorgando mediante el Resuelvo V un plazo para su entrega de 7 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

9. Que, la Res. Ex. N° 10/Rol D-069-2016 fue notificada a la empresa y a los demás interesados mediante carta certificada de Correos de Chile, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

10. Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, don Félix Correa Villanueva, en representación de la empresa, presentó una solicitud de ampliación de plazo para la entrega de la información requerida mediante la Res. Ex. N° 10/Rol D-069-2016, fundado en la dificultad generada por el Covid19 para la preparación de los antecedentes, sumado a su complejidad técnica e importancia para el procedimiento. Por su parte, mediante su presentación ratifica todo lo obrado en el presente procedimiento, acompañando a su presentación los siguientes antecedentes a fin de acreditar la personería invocada:

– Copia de escritura pública de fecha 22 de noviembre de 2017, inscrita a fojas 94909 número 50980 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, a través de la cual Inversiones Navitas Holdings SpA, en su calidad de Administradora de Hidroeléctrica Dongo SpA designa representantes para esta última, junto a su certificado de vigencia de 5 de noviembre de 2020.

– Certificado de vigencia del poder otorgado por Inversiones Navitas Holdings SpA a don Felix Correa Villanueva y don Jürgen von Storch Krüger.

– Poder especial de fecha 25 de mayo de 2018, otorgado a don Félix Correa Villanueva por Hidroeléctrica Dongo SpA, inscrito a fojas 62032 número 31677 del Registro de Comercio de Santiago del año 2018, junto a su certificado de vigencia de 5 de noviembre de 2020.

– Certificado de vigencia del poder especial otorgado a don Félix Correa Villanueva por Hidroeléctrica Dongo SpA.

11. Que, a partir de los antecedentes presentados, se observa que a través de escritura pública de 22 de noviembre de 2017 se designaron

representantes Clase A y Clase B, quienes actuando conjuntamente uno cualquiera de los representantes Clase A con uno cualquiera de los representantes Clase B, y anteponiendo a sus firmas el nombre de la Sociedad, podrán representar a Hidroeléctrica Dongo SpA según las facultades de ahí se indican, en las cuales se incluye la de delegar los poderes propios y conferir mandatos y poderes, generales y especiales. Entre los apoderados Clase A se designa a don Jürgen von Storch Krüger, entre los apoderados clase B se designa a don Félix Correa Villanueva.

Por su parte, mediante el poder especial de 25 de mayo de 2018, Hidroeléctrica Dongo SpA, representada conjuntamente por don Jürgen von Storch Krüger y por don Félix Correa Villanueva, otorga este último la facultad de representar a la empresa ante toda clase de autoridades administrativas, efectuando toda clase de actuaciones, solicitudes, presentaciones y declaraciones, entre las que se incluye la Superintendencia del Medio Ambiente.

12. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

13. Que, en cuanto a la solicitud de prórroga del plazo para la presentación del Informe final del PdC, cabe considerar que dicho reporte ya fue presentado por el titular con fecha 1 de agosto de 2018 ante esta SMA, por lo que resulta inoficioso conceder dicha ampliación. Lo anterior, sin perjuicio de la ponderación que se hará de los antecedentes presentados en la oportunidad correspondiente.

14. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación del plazo otorgado mediante el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 10/Rol D-069-2016, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos para la presentación de la información requerida mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 10/Rol D-069-2016, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

RESUELVO:

I. TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 10/Rol D-069-2016, **TENER PRESENTE** el poder de don Félix Correa Villanueva para actuar en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA en el presente procedimiento sancionatorio según lo señalado en el considerando 11 de la presente resolución, **TENER POR RATIFICADOS** los escritos señalados y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 10 de la presente resolución.

II. RECHAZAR la solicitud de ampliación del plazo para la entrega del reporte final, en atención a lo señalado en los considerando 12 y 13 de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de la ponderación que se hará de los antecedentes presentados en la oportunidad correspondiente.

III. Al escrito presentado con fecha 1 de agosto de 2018 informando nuevo domicilio de la empresa, **ESTESE A LO RESUELTO** a través del Resuelvo II de la Res. Ex. N° 10/Rol D-069-2016.

IV. Al escrito presentado con fecha 27 de mayo de 2019 que solicita se declare en definitiva la ejecución satisfactoria del PdC, **ESTESE A LO QUE SE RESOLVERÁ EN SU OPORTUNIDAD.**

V. **CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por Hidroeléctrica Dongo SpA para la presentación de la información requerida mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 10/Rol D-069-2016, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional de **3 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original.

VI. **TÉNGASE PRESENTE** que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, la empresa y los demás interesados en el procedimiento podrán solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

VII. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Félix Correa Villanueva, representante legal de Hidroeléctrica Dongo SpA, domiciliado en Nueva Tajamar N° 555 oficina 1402, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural (CECPAN), representado legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y a don Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector Alcaldeo de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Carta Certificada:

- Félix Correa Villanueva, en representación de Hidroeléctrica Dongo SpA, Nueva Tajamar N° 555 oficina 1402, comuna de Las Condes, Santiago.
- Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, representada legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- Gabriel Delfín Fernández Fernández, sector Alcaldeo de Rauco rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

D-069-2016